



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ.

Cerete, Córdoba veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

|                    |  |
|--------------------|--|
| <b>PROCESO:</b>    | ORDINARIO LABORAL  |
| <b>RADICADO:</b>   | 23-162-31-03-002-2021-00091-00   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | - . CARLOS ANDRÉS CANTERO LÓPEZ,<br>- . IRENIO ANTONIO PÁEZ NEGRETE<br>- . DANIS DANIEL CONDE GARCES,<br>- . ELIAS RAFAEL PÁEZ PÉREZ,<br>- . RUDY RAFAEL DORIA NIÑO,<br>- . AMAURY JOSÉ ARTEAGA CONDE,<br>- . CARLOS MANUEL ESPITIA IZQUIERDO, |
| <b>DEMANDADO:</b>  | CONSORCIO PAVIMENTO COTORRA 20-09  |

Vista la nota secretarial que antecede, en esta oportunidad se tiene que, mediante auto de fecha 27 de julio de 2021, el despacho resolvió rechazar la demanda aquí referenciada, toda vez que, no se observó en aquella oportunidad el respectivo escrito de subsanación que fue presentado, y como se indica en la nota secretarial referida la subsanación fue enviada dentro de término, sin embargo como se indicó, en aquella oportunidad el respectivo memorial de subsanación no se encontraba cargado en la plataforma TYBA.

En razón a lo anterior, se realiza el respectivo estudio del escrito de subsanación, donde el despacho encuentra que, no se atendió a plenitud los defectos anotados en la providencia de inadmisión, puesto que, en aquella oportunidad se indicó que la demanda carecía de lo establecido en los artículos 212 del C.G.P y 6 del Decreto 806 de 2020. Respecto de lo primero, se tiene que, tal defecto fue debidamente subsanado, empero con relación a lo segundo, se tiene que no se acreditó el envío simultáneo de la demanda a la parte demandada, razón por la cual, se mantendrá la decisión tomada mediante el auto de fecha 27 de julio de 2021. Y se

### RESUELVE

**PRIMERO: MANTENER** la decisión tomada mediante auto de fecha 27 de julio de 2021.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO**  
**JUEZA**